Recomendación: 1/2014/V
Queja: 2526/2013/V
Asunto: violación a los derechos del niño,
y a la legalidad y seguridad jurídica
Guadalajara, Jalisco a 30 de enero de 2014.

Maestra Consuelo del Rosario González Jiménez,
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de Jalisco:

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], la (quejosa) presentó queja a su favor y de (agraviado 1) y (agraviada 2), en contra del personal del Consejo Estatal de Familia (CEF) y de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) que resultara responsable. Ello, en razón de que (agraviado 1) y (agraviada 2) permanecen albergados desde el mes […] del año […] y han sido cambiados a diferentes casas hogar, además de que (...) fue enviado a un albergue en el municipio de Zamora, Michoacán, debido a que en esta entidad federativa se carecía de albergues que pudieran aceptarlo, ya que presentaba […], lo que originó que padeciera de […] y […]. Una vez concluida la investigación que realizó este organismo, se advirtió que los (agraviados) son víctimas de abandono institucional por parte del CEF, aunado a que su situación jurídica no ha sido resuelta, lo que conlleva a que no se pueda determinar si pueden ser reintegrados a su familia de origen o a una adoptiva.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ); y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, integró y resolvió la presente queja por la violación a los derechos del niño, a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de (agraviado 1) y (agraviada 2), en contra de personal del CEF.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se presentó en el área de Quejas de esta Comisión la (quejosa), a presentar queja a su favor y de (agraviada 2) y (agraviado 1), en contra de quien resultara responsable del CEF, así como de los licenciados (...), (...), y (...), agentes del Ministerio Público adscritos a la actual Fiscalía Central del Estado, quienes intervinieron en la integración de la averiguación previa [...], en la que narró lo siguiente:

> … Que en el año […], sin precisar el mes y día, llegó personal de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá a mi domicilio, por un reporte (...) en el que supuestamente mi ex pareja maltrataba a (agraviada 2) y (agraviado 1) de […] y […] años de aquel tiempo; procediendo a la detención de mi pareja y mía, y aseguramiento de mis (...) a quienes pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Calzada Independencia, donde posteriormente los pusieron a disposición del Consejo Estatal de Familia quien a su vez envió a mis (...) al albergue mejor conocido como [...], el cual desapareció hace unos años; lo cual motivó a que enviaran a mi (...) al [...] y a mi (...) después de traerlo de un albergue a otro, finalmente lo trasladaron a uno que se le conoce como "[…]", ubicado en la ciudad de Zamora, Michoacán, lo cual se me hace grave, ya que no conforme de arrancarlos del seno familiar, lo llevaron lejos de su lugar de origen. Actualmente, he trabajado mucho en mi estabilidad psicológica, emocional y económica para poder recuperar a mis (...), pero en los organismos de los cuales me quejo, no me dan información de nada, violentando mis derechos, negándome la oportunidad de poder tener nuevamente a mis (...) conmigo. En el caso de mi (agraviado 1), quien actualmente cuenta con […] años, fue trasladado sin mi consentimiento y además, al ir a visitarlo me percaté de que hay un documento en el que dice, que yo lo llevé por mi voluntad, lo cual es totalmente falso y además me están cobrando una cuota, amagándome que si no la pago, ya no voy a poder ver a mis (...), desconociendo si con engaños me hayan hecho firmar un documento en el que acepto y consiento el traslado. En el caso de (agraviada 2), quien actualmente tiene […] años, se encuentra aún en el "[...]", donde en más de una ocasión me han cobrado por mi (...); y a pesar de que lo anterior lo he puesto del conocimiento del Consejo Estatal de la Familia, éste jamás ha hecho nada al respecto. Desde el año […] a la fecha, tanto el Consejo Estatal de Familia, como el Ministerio Público, se han negado a devolvérmelos, toda vez que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que me han pedido, negándome el derecho que tenemos tanto mis (...) como yo de volver a integrarnos como familia, causándonos un daño moral y psicológico. En el Consejo se me condicionó a que me cambiara de casa para poder ofrecer a mis (...) un espacio adecuado y digno, lo cual he hecho en cuatro ocasiones, sin obtener respuesta alguna. Actualmente, vivo sola con (…), quien tiene […] años, tengo empleo fijo, he acudido a terapias psicológicas en diferentes instituciones y

> organismos, consiguiendo continuar con las mismas en el Salme. Por lo anterior, solicito el apoyo de este organismo para que me ayude a que me regresen a mis (...), quienes indebidamente fueron arrancados de mi lado. Por último, quiero solicitar se me deje mi derecho a salvo para poder ampliar la presente en un futuro y aportar mayores datos...

2. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se admitió la queja en contra del personal que resultara responsable del CEF, así como de las agencias del Ministerio Público del área de Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la FCE. Se le requirió a la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, que rindiera su informe de ley respecto a los hechos que nos ocupan, y que dentro de su informe proporcionara el nombre de los agentes del Ministerio Público, la agencia de adscripción y el número de averiguación previa por el cual resultó el aseguramiento de (agraviada 2) y (agraviado 1). De igual manera, se le pidió que anexara a su informe una copia certificada del expediente administrativo de los (agraviados) en comento.

Por lo anterior, y considerando la naturaleza de los hechos reclamados y las manifestaciones realizadas por la inconforme, sin prejuzgar sobre la certeza de los mismos y con la finalidad de evitar la posible consumación irreparable de la violación a los derechos humanos de la (quejosa) y de (agraviada 2) y (agraviado 1), se solicitó a las licenciadas Leticia del Carmen Vera Fernández y (...), secretaria ejecutiva del CEF y la entonces directora de la Casa Hogar [...], respectivamente, que ejecutaran de manera inmediata las siguientes medida precautorias:

A la Licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF:

> Único: Gire instrucciones a quien corresponda para que se analice la posibilidad de que el (agraviado 1), sea trasladado a un albergue de la zona metropolitana, para evitar que la (quejosa) del (agraviado 1) se traslade a otro Estado lo cual le genera un incremento a su gasto económico y con la finalidad de fortalecer los lazos familiares y convivencia entre el (...) y (...).

A la Licenciada (...), ex directora de la Casa Hogar [...]:

> Único: Gire instrucciones a quien corresponda para que se le brinden todas las facilidades a la (quejosa) a efecto de que pueda estar viendo a su (agraviada 2)

> dentro de la Casa Hogar [...], para seguir uniendo los lazos de consanguinidad y de afectividad entre ellos.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio […], signado por quien fungiera como directora de la Casa Hogar [...], en el que informó la aceptación de la medida cautelar solicitada el día [...] del mes [...] del año [...]. Asimismo, pidió que por conducto de este organismo se notificara a la (quejosa), quejosa en la presente inconformidad, de la aceptación de dicha medida con la finalidad de que compareciera al área de Trabajo Social de dicho organismo para programar la correspondiente visita con la (agraviada 2).

4. Por lo anterior, mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se ordenó dar vista del documento señalado en el párrafo que antecede a la (quejosa), a efecto de que acudiera a la Casa Hogar [...], donde personal de Trabajo Social le indicaría los trámites correspondientes para la convivencia con su (agraviada 2).

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio […], signado por la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, en el que informó la aceptación de la medida cautelar que le solicitó este organismo mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...]. Asimismo, señaló que anteriormente se había buscado la opción de que el (agraviado 1) se trasladara dentro de esta ciudad; sin embargo, y dado que el mismo había sido diagnosticado con […], […], […], […], [...], […], […] y […], no había sido posible incorporar al (...) a una casa hogar dentro del estado de Jalisco.

6. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se requirió por segunda ocasión a la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, que remitiera a esta Quinta Visitaduría su informe de ley.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio […], signado por la secretaria ejecutiva del CEF; medio por el cual rindió su informe de ley en los siguientes términos:

> … al respecto le manifiesto que tal y como lo refiere la quejosa en el sentido de que fue detenida y puesta a disposición del C. Agente del Ministerio Público adscrito a

la Agencia de Delitos de Violencia Intrafamiliar de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito mediante la averiguación previa [...] junto con su pareja (…), que a su vez derivó en el aseguramiento de los referidos menores, es cierto, cabe resaltar que la ahora quejosa fue encontrada infraganti cometiendo los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato al infante, destacando que en ese entonces, esto es en el año […], fecha en que ocurrieron los hechos y no en el año […] como lo refiere la quejosa, los pequeños contaban con las edades de […] y […] año respectivamente.

Es el caso que efectivamente los menores fueron asegurados e ingresados para su guarda y protección en la Casa Hogar Protección a los (...) de los […] AC, sin embargo como es ya sabido por esta Comisión dicha casa hogar se encuentra cerrada de manera definitiva desde el mes de […] del año […] aproximadamente, por lo que los citados menores fueron reubicados en los albergues […] y Hogar [...] respectivamente, cabe señalar que dichos movimientos no fueron debidamente notificados a este consejo de familia, a pesar de lo cual esta institución continuo con el debido seguimiento y atención de los menores en dichas casas hogar.

Referente al cambio de albergue del (agraviado 1) a la casa hogar la […] AC, en Zamora, Michoacán, le señalo que el mismo se llevó a cabo por parte del personal de […], situación que fue notificada a este Consejo hasta después de efectuado el señalado cambio.

En cuanto a lo referido por la quejosa en el sentido de que le cobran algunas cuotas en los albergues donde se encuentran sus menores (...), le refiero que este consejo de familia desconoce por completo dicha información toda vez que las diversas casas hogar ya existentes gozan de autonomía plena en su actuar y no forman parte de este Consejo Estatal de Familia.

Cabe señalar que el día […] del mes […] del año […] la (quejosa) presentó un escrito mediante el cual solicita la custodia de sus (...) en cuestión, por lo que actualmente se está trabajando de manera interdisciplinaria dicha solicitud con el fin de valorar la posible reintegración de los pequeños a su núcleo familia previa aprobación del Pleno de este Consejo Estatal de Familia. Así mismo le señalo que el (...) presentó un escrito en el cual solicita pase de visita para convivir con la (agraviada 2).

Ahora bien me permito hacer de su conocimiento que no resulta posible remitirle copias certificadas de las constancias solicitadas, debido a la escasez en el presupuesto asignado a esta dependencia, no obstante lo anterior, pongo a su disposición en el interior de este consejo a mi cargo, las actuaciones que integran el expediente de los multicitados menores para los fines legales que estime convenientes...

8. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó dar vista a la (quejosa) del informe que se recibió, para que, una vez enterada de su contenido, realizara las manifestaciones que considerara necesarias al respecto.

9. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se abrió periodo probatorio para que la (quejosa) y los servidores públicos señalados como presuntos responsables aportaran los medios de convicción con los que contaran para acreditar los hechos materia de la presente queja.

10. Se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este organismo, el día [...] del mes [...] del año [...], el oficio […], suscrito por la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual ofreció como medio de prueba una copia certificada del expediente interno [...] referente a (agraviado 1) y (agraviada 2). Prueba documental que fue admitida por no ser contraria a la moral o al derecho, y la cual será descrita en el capítulo de evidencias.

11. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y después de analizadas las constancias que integran la presente queja, en especial la copia certificada del expediente administrativo [...], se advirtió que los (agraviados) señalados fueron asegurados durante la integración de la averiguación previa [...], ventilada en una agencia del Ministerio Público de Violencia Intrafamiliar de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE), integración en la que intervinieron los agentes del Ministerio Público (...), (...) y (...), y toda vez que de los hechos denunciados por la (quejosa) se advirtió que presumiblemente podrían ser constitutivos de violaciones a derechos humanos, se admitió la queja en contra de dichos servidores públicos, por lo cual se les requirió para que rindieran su informe de ley.

12. Acta circunstanciada elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta Quinta Visitaduría General, misma que será descrita en el capítulo de evidencias 13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio […], signado por el abogado (…), agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, en el que informó que los oficios dirigidos a los licenciados (...) y (...) no fue posible notificarlos, ya que se le informó por

parte de la Dirección de Recursos Humanos de esa fiscalía que el primero de ellos causó baja por renuncia a partir del día [...] del mes [...] del año [...], y la segunda causó baja por destitución a partir del día [...] del mes [...] del año [...].

14. Por lo antes expuesto, el día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del director de Recursos Humanos de la FCE, para que remitiera a esta Quinta Visitaduría General una copia certificada del documento que acreditara la baja por renuncia de (...), así como la baja por destitución de (...).

15. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se tuvo por recibida la opinión psicológica que emitió una doctora adscrita a esta Quinta Visitaduría General, respecto al resultado de la entrevista que realizó el día [...] del mes [...] del año [...] en las instalaciones de la Casa Hogar [...] a la (agraviada 2).

16. Acta circunstanciada levantada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal adscrito a esta Quinta Visitaduría General con motivo de la comparecencia de la quejosa, quien asentó lo siguiente:

> … Comparezco ante este organismo a efecto de manifestar que he recibido notificaciones por parte de este organismo, respecto a la queja que presenté a favor de (agraviado 1) y (agraviada 2), y es mi deseo decir que había intentado comunicarme a esta Comisión pero no me contestaron, y por eso es que vengo hasta el día […]. Asimismo, manifiesto que sí he visto a mis (...), a mi (…) de nombre (agraviado 1), quien se encuentra en el albergue [...] en Zamora, Michoacán, lo veo una vez cada seis meses y lo he visto bien, tanto física como emocionalmente, ya que sí es atendido y sigue mejor de su problema de incontinencia; y (agraviada 2), que se encuentra en la Casa Hogar [...], la veo cada ocho días, siendo todos los lunes de las […] a las […] horas, ya que anteriormente iba los […], pero me cambiaron los días de visita y (...) también la veo que está bien tanto física como emocionalmente y tranquila, y estoy esperando a que inicie nuevamente el curso de escuela para (...) para inscribirme y reunir ese requisito que me piden en el Hogar [...], pero digo que sí veo a mi (...) y está bien. De igual forma, digo que sí estoy conforme en que (agraviado 1) continúe en el albergue donde actualmente se encuentra, ya que sí está bien atendido y ya conocen su situación, pero mi preocupación es que cuando cumpla la mayoría de edad, que sería en […] años, lo dejen salir o lo saquen del albergue sin avisarme, por lo que pido que una vez que mi (...) cumpla la mayoría de edad y pueda salir del albergue me avisen para poder ir por él y que no se encuentre sin tener a dónde ir, por lo que pido ese apoyo a este

> organismo para que me avisen por parte del albergue cuando (...) salga al cumplir 18 años, que eso fue lo que me habían dicho que sucedería. Respecto a mi (agraviada 2), digo que está bien en donde se encuentra, y estoy haciendo los trámites ante el Juez de lo Familiar para recuperar la custodia definitiva de mis dos (...), ya que sí tengo conocimiento de que es el Juez quien decidirá finalmente si me pueden regresar o no a mis (...). Por otra parte, también digo que el licenciado (…) del Consejo Estatal de Familia, me estaba ayudando para poder convivir más con mis (...) durante las vacaciones, pero como ya van a entrar a la escuela a lo mejor ya no es posible, pero sí me apoyó el licenciado (…) del Consejo Estatal de Familia...

17. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se tuvo por recibido el escrito signado por el licenciado (...), encargado de la Coordinación de la Tercera Guardia de Detenidos de la FCE, en su calidad de servidor público presunto responsable, mediante el cual rindió su informe de ley en los siguientes términos:

> … Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, a la vez que me permito darle contestación a la queja que dejo debidamente anotada al rubro superior derecho del presente, para lo cual manifiesto que en cuanto a lo que se queja la (quejosa) es falso que el suscrito haya obrado de manera ilegal toda vez que en todo momento actué apegado a nuestra ley sustantiva y adjetiva penal, así como demás leyes especiales y Tratados Internacionales aplicados en la materia por lo cual en ningún momento violenté derecho humano alguno o actué de manera ilegal por lo cual reitero que son falsos hechos en los cuales se me pretende atribuir un acto ilegal en mi actuar respecto de los hechos que se duele la (quejosa)…

Dentro del mismo acuerdo se ordenó dar vista a la (quejosa), para que una vez enterada del contenido del informe que se recibió, realizara por escrito las manifestaciones que considerara necesarias al respecto.

Por otra parte, y por así permitirlo el estado procesal de esta inconformidad, se abrió periodo probatorio a la (quejosa) y al agente del Ministerio Público involucrado para que aportaran los medios de convicción con los que contaran para acreditar sus dichos.

18. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se requirió por segunda ocasión al director de Recursos Humanos de la FCE para que remitiera a esta Visitaduría General copia certificada del documento que acreditara la baja por renuncia del licenciado (...), así como la baja por

destitución de la licenciada (...), ambos ex agentes del Ministerio Público de la FCE.

19. Se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], el oficio […], suscrito por la licenciada (…), encargada del área de Recursos Humanos de la FCE, quien remitió copia certificada de las constancias que acreditaron las bajas de los ex servidores públicos (...) y (...); el primero por jubilación a partir del día [...] del mes [...] del año [...], y la segunda por destitución a partir del día [...] del mes [...] del año [...].

20. Constancia telefónica elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal adscrito a esta Quinta Visitaduría General, en la que se asentó lo siguiente:

> … hago constar que a esta hora me comuniqué al número […], el cual pertenece al albergue "[…]" A.C, que se ubica en la ciudad de Zamora, Michoacán; por lo que después de identificarme solicité comunicarme con (…), directora del lugar, o en su caso, con la trabajadora social; atendiendo mi llamada quien dijo ser (…), prefecto de primaria y secundaria de dicho albergue; respecto a la directora (…) me informó que la misma tiene más de […] años, y varias complicaciones de salud por lo cual casi nunca se encuentra en el albergue y por lo que ve a la trabajadora social, me mencionó que dicho lugar no cuenta con trabajadora social, pero que él podía atenderme; la suscrita le informé que en este organismo se integraba una queja a favor del (agraviado 1), quien se encontraba albergado en dicho lugar; en razón de ello, se pretendía tener conocimiento del estado actual de dicho (...) tanto física como emocionalmente; al respecto (…), me refirió que no podía darme información por teléfono y que en su caso, se requiriera la misma por conducto del Consejo Estatal de Familia, quien fue la institución que puso a disposición de ese albergue al (...)…

21. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se ordenó lo siguiente:

> … Una vez vistas y analizadas las constancias que integran el presente expediente, y para la mejor integración de la queja que nos ocupa, es necesario solicitar el auxilio y colaboración de la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia; para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, rinda un informe respecto al (agraviado 1), mismo que se encuentra a su disposición y bajo la custodia del albergue "[…]" A.C, en el municipio de Zamora, Michoacán; dicho

> informe debe contener el estado actual tanto físico como emocional del adolescente, su situación jurídica, las condiciones generales en que vive dentro del albergue, y el seguimiento que se le ha brindado institucionalmente a dicho (...)...

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio […], signado por la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual informó la situación jurídica del (agraviado 1) señaló, entre otras cosas, que se promovió juicio civil [...] de pérdida de patria potestad en contra de los progenitores del (...) en comento, correspondiéndole el número de expediente […] en el Juzgado […] de lo Familiar en esta entidad federativa; y en razón de que después de un tiempo ya no fue localizado, se promovió por parte de dicho organismo un incidente de reposición de actuaciones, el cual a esa fecha se encontraba pendiente de resolución.

Por otra parte, señaló que personal a su cargo acudió el día [...] del mes [...] del año [...] a la casa hogar […], AC, en el municipio de Zamora, Michoacán, donde se encuentra albergado el (...) en comento, con la finalidad de conocer su estado; sin embargo, no se les permitió el ingreso. Al respecto, y para corroborar su información, anexó copia simple del oficio […], dirigido a la directora de dicha casa hogar, en el que se le solicitó que permitiera el ingreso al personal del CEF a efecto de realizar una entrevista y una valoración psicológica a (agraviado 1), así como copia simple del informe de Trabajo Social y de la tarjeta informativa, ambas suscritas por personal de la jefatura de tutela de dicho consejo.

23. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del juez […] de lo Familiar, a efecto de que remitiera a esta Quinta Visitaduría copias debidamente certificadas del expediente [...], relativo a la demanda de la pérdida de patria potestad que ejerce la (quejosa) sobre su (agraviado 1); así como la que ejercen (…) y (quejosa) sobre su (agraviada 2).

24. Se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, el día [...] del mes [...] del año [...], el oficio […], signado por la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, mediante el cual rindió un informe complementario respecto al seguimiento institucional que se le había dado al (agraviado 1). Asimismo, remitió copia simple del escrito sin número

suscrito por la (…), directora de la casa hogar […], lugar donde se encuentra albergado el (...) en comento; en el que señaló el historial del (…) desde que ingresó, así como los avances que ha presentado dentro del albergue y las visitas que recibe. Anexó cinco copias simples relativas a (agraviado 1). Documentos que serán descritos en el capítulo de evidencias.

25. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó el auxilio y colaboración del maestro (…), presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, a efecto de que ordenara al personal a su cargo que se trasladara a la casa hogar […], en la ciudad de Zamora, Michoacán, con la finalidad de que se entrevistaran con (agraviado 1) para que les señalara cómo se encuentra tanto física como emocionalmente dentro del albergue desde que ingresó, quiénes son las personas que lo visitan y si le agrada que lo hagan, en especial su (...), cuáles son sus sentimientos hacia ella y si desearía que fuera trasladado a algún albergue del estado de Jalisco para poder convivir más de cerca con su (...), las condiciones generales en que vive dentro del albergue y si hay algo en lo que este organismo pudiera apoyarlo.

26. Se recibió en este organismo, el día [...] del mes [...] del año [...], el oficio […], signado por la licenciada (…), jueza […] de lo Familiar, a través del cual remitió copias certificadas del incidente de reposición de actuaciones del expediente número [...], promovido por el licenciado (…), entonces secretario ejecutivo del CEF, en contra de (...) y (quejosa), las cuales serán descritas en el capítulo de evidencias.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio […], que en sobre cerrado remitió el licenciado (…), visitador regional de Zamora, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, en el que informó que personal de ese organismo se presentó en tres ocasiones a la casa hogar […], con la intención de entrevistar al (agraviado 1), pero no se les permitió el ingreso, y para acreditar lo anterior anexó a su comunicado tres actas circunstanciadas de los días […], […] y el día [...] del mes [...] del año [...], en donde quedó asentada la negativa.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del expediente interno [...] que obra en el CEF, relativo a (agraviado 1) y (agraviada 2), el cual ofreció como prueba la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, mediante oficio […]. En él se advierten las siguientes actuaciones:

a) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el licenciado (...), ex agente del Ministerio Público, mediante el cual, puso a disposición del CEF a los (agraviados) presuntos agraviados en la queja que nos ocupa (hoja 1); derivado de la integración de la averiguación previa [...].

b) Auto de radicación de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] (hoja 2), en el que la licenciada (...) determinó lo siguiente:

> … pone a disposición del jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en calidad de detenido a los ciudadanos (…) o (…) y (quejosa), detenido el día [...] del mes [...] del año [...], detenido por los elementos aprehensores de nombres (…) y (…) al mando de la unidad […], que en el cruce de las calles […] y […], colonia […], a solicitud de (…) y (…), quienes manifiestan que son (...) de los ahora detenidos y que estos diariamente agraden verbalmente y físicamente a su (agraviado 1), de […] años, y el día de […] le causaron lesiones que describe el parte médico número […] y se hace mención que la mujer al momento de su arresto llevaba consigo a su (agraviada 2), de […] año, ambos (…) quedan a disposición del departamento de trabajo social de esa dependencia…

c) Acuerdo dictado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, donde ordenó el aseguramiento de (agraviado 1), de […] años, así como de (agraviada 2), de […] año (hoja 3 vuelta).

d) Comparecencia a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a la agencia del Ministerio Público de la actual FCE, de una persona quien denunció actos probablemente constitutivos del delito de violencia intrafamiliar en agravio de un (...) de quien señaló es su (...) y solo conoce como (agraviado 1) (hoja 10), de donde se desprende:

> … Que comparezco en primer término para declarar sobre los siguientes hechos, que sé y me constan, y es el caso que anteayer o sea el día [...] del mes [...] del año [...] a eso de las […] horas aproximadamente, me encontraba en la calle, precisamente a espaldas de mi domicilio esto por la calle […], localizándome pues en el domicilio de una (...) a quien estimo como (…), y la cual conozco únicamente

> como (…), ya que esta persona […], y acudí a dicho lugar acompañada de […], de las cuales se que se llaman (…), (…), (…) y (…), de las cuales de momento no recuerdo sus apellidos, pues bien, en esos momentos vi que pasaba junto nosotras el (agraviado 1) de mi (...) a quien conozco como (agraviado 1), y al voltear hacia él, vi que venía procedente de la tienda de la esquina, y en su rostro tenía marcas de golpes, como moretes y sus manos estaban muy hinchadas, al parecer por golpes, y al momento me acerqué hasta el (agraviado 1) y le pregunté qué le pasaba, y me dijo que (...) le había pegado con una tabla, y como había varios (...), manifestaron que iban al domicilio de los (…) de (agraviado 1) para golpearlo de la misma forma y al ver esto nosotras acudimos al teléfono público próximo para solicitar el auxilio de una patrulla, ya que sentimos que las cosas iban a ser de consecuencias grandes, posteriormente vi que llegó una patrulla y tanto yo como (...) les dijimos a los policías que el (…) y su (…) habían golpeado a su (...) a quien conocemos como (agraviado 1), por lo cual los policías al tener a la vista a este (…) y (…) y haber lesionado a (agraviado 1) y previo señalamiento de (ilegible) detuvieron los elementos de policía procedieron a detener a los (...) de (agraviado 1), y en este momento me entero que el (agraviado 1) que conozco como (agraviado 1) se llama (agraviado 1) de […] años, y al parecer el (...) de él se llama (...) quien tendrá aproximadamente […] años, y la (...) se llama (quejosa) quien tendrá unos […] años aproximadamente. Y señalo que es la primera ocasión que veo al (...) golpeado, pero he escuchado varias ocasiones a los (...) que hablan al respecto de las agresiones al menor ya que al parecer el (...) y la (...) son quienes agraden al menor ya que incluso la (...) de espaldas de estos (…) es quien ha escuchado en varias ocasiones cuando agreden al (...), al cual yo le he visto varios golpes, en cuatro o cinco ocasiones en lo que va del año…

e) Declaración de una persona detenida de nombre (quejosa), recabada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que señaló, entre otras cosas, que su (...) sí le había pegado a su (agraviado 1) (hoja 7).

f) Declaración ministerial de un (...) de nombre (agraviado 1) recabada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] (hoja 9), en la que manifestó:

> … Que desde hace aproximadamente como unos […] años tengo viviendo con mi (...) y con mi (…) ya que antes yo vivía con mi (…), pero como murió hace más de […] año ya me tuve que ir a vivir con mi (…) y mi (...), y desde que comencé a vivir con ellos siempre y sin darle ningún motivo a mi (...) siempre me pega ya sea con su manos, con un palo o con el fajo en todo mi cuerpo y a las únicas que no les pega son mis otras […], (…) y (agraviada 2) y la única que si es (...) de (…) es (agraviada 2) quien tiene […] año y es a la que dice que le toco sus partes y que es mentira que yo solo le toco su panza para hacerle cosquillas y las tres últimas veces en las que me ha golpeado solo recuerdo que han sido en este mes y muy seguido ya

> que cada que ve los juguetes tirados es cuando se enoja, pero no se decir fechas solo puedo decir que la última fue el día […] de la semana […] en el interior de mi casa y cuando eran como las […] horas cuando se vomitó mi (…) la más […] de (agraviada 2), y me dijo que yo había sido y fue por lo que se molestó y me golpeó con palo o pedazo de tabla grueso, ocasionándome las lesiones que tengo y cada que me pega lo hace cuando mi (...) se va a trabajar o cuando sale a un lado para que ella no se dé cuenta, y como al igual me tiene prohibido que le diga no se da cuenta y si el viernes se dio cuenta fue porque me vio los moretes y me preguntó y le dije lo que me había hecho y en otras ocasiones que al igual me ha dejado moretes y mi (...) me (ilegible) cuando le reclama a mi (...) y a ella también le pega…

g) Acuerdo de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual el licenciado (...) se avocó al conocimiento de la indagatoria […], y además remitió todas las actuaciones de la indagatoria al Juzgado […] de lo Criminal, poniendo a su disposición a (...) o (…) y (quejosa), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de violencia intrafamiliar y maltrato al infante (hojas 14-24), en agravio de (agraviado 1) o (agraviado 1), y le solicitó que iniciara la correspondiente averiguación judicial por el delito de lesiones.

h) Parte médico de lesiones número […], relativo al (agraviado 1) [*sic*], de […] años, expedido por los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco, en el que se asentó (hoja 26):

> … 1) […]…

i) Oficio […], suscrito por las licenciadas (…) y (…), peritas adscritas a la entonces Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces PGJE, en el que remitió a la agente del Ministerio Público la valoración psicológica del (agraviado 1) [*sic*] (hojas 31-34), concluyendo lo siguiente:

> … que (agraviado 1), […]…
>
> 2. Que (agraviado 1) […] [*sic*] ha […]…

j) Oficio […] suscrito por la doctora (…), perita médica oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), mediante el cual remitió el resultado del dictamen del síndrome del niño maltratado practicado a (agraviada 2), el cual concluyó en que […]… (hojas 43 y 44).

k) Oficio […] suscrito por la doctora (…), perita médica oficial del IJCF, mediante el cual remitió el resultado del dictamen del síndrome del niño maltratado practicado a (agraviado 1) o (agraviado 1), el cual concluyó en (hojas 45 y 46):

> … Que (agraviado 1) y/o (agraviado 1), actualmente […]…
>
> […]
>
> Que […]…

l) Tarjeta informativa del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la licenciada (…), adscrita al área de Tutela del CEF, en la que informó que habían acudido a dicho consejo la pareja formada por (…) y (…), quienes solicitaron pase de visita para poder convivir con (agraviado 1) y (agraviada 2); asimismo, pidieron la custodia de (agraviado 1), argumentando que les sería muy difícil atender a (agraviado 1) y a parte a (agraviada 2), quien tenía […] año; sin embargo, se les hizo del conocimiento que eso no era posible debido a que el CEF tiene como prioridad el que los (…) estén juntos (hojas 54 y 55).

m) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (quejosa), mediante el cual solicitó al CEF un pase para visitar a (agraviado 1) y (agraviada 2), que se encontraban en el albergue […] (hoja 62).

n) Tarjeta informativa del día [...] del mes [...] del año [...] (hojas 149-150), suscrita por la licenciada (…), adscrita al área de Tutela del CEF, en la que informó que (agraviado 1) se había mostrado tranquilo y a gusto con la visita de sus (…), expresó que los extrañaba mucho así como su deseo de que lo siguieran visitando ellos y sus (…).

ñ) Tarjeta informativa del día [...] del mes [...] del año [...], del Departamento de Tutela del área de Psicología del CEF, en la que se le informó a la (...) del (agraviado 1), respecto a su solicitud de pase de visita al (agraviado 1), lo siguiente (hoja 151):

> … Se le informó que (agraviado 1) está recibiendo atención […], y de acuerdo a la primer visita realizada se valoraría la actitud del (...) si (agraviado 1) se muestra

> inquieto o afectado al verla, las visitas se suspenderían para ella, ya que lo primordial es la salud física y emocional del menor…

o) Tarjeta informativa del día [...] del mes [...] del año [...], de la Dirección de Tutela del área de Psicología del CEF, en la que, respecto a la visita de la (quejosa) a su (agraviado 1) (hoja 164) se le informó:

> … La (…) me comentó que posterior a la visita de la (…), "(agraviado 1)" presentó […], […], […], […] y […]. Se presentaron […] y […]. Asimismo refiere que esta última semana su conducta mejoró un poquito. Actualmente se está tratando con […] y […]…

p) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (quejosa), mediante el cual solicitó al CEF un pase para visitar a su (agraviada 2), que se encontraba en el albergue […] (hoja 172).

q) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (…), directora de la casa hogar Protección a los (...) de los […], en el que le informó al entonces secretario ejecutivo del CEF que (agraviado 1) sería trasladado al albergue […] perteneciente al DIF Jalisco, por su falta de adaptación en la casa hogar, además de que ya no se apegaba al objetivo de la misma, que era el de atender a (...) de [...] y su (...) ya había sido puesta en libertad (hoja 181).

r) Constancia del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se turnó el expediente [...] relativo a los (agraviados) presuntos (agraviados) al área de Trabajo Social del CEF, a efecto de que se llevara a cabo una visita al domicilio de la (quejosa) para analizar la situación actual que prevalecía en el domicilio, así como indagar acerca de los familiares que pudieran hacerse cargo de los (agraviados) (hoja 182).

s) Informe de trabajo social de la investigación de campo que se llevó a cabo en la casa de la (quejosa), el día [...] del mes [...] del año [...], realizada por personal de Trabajo Social del CEF, a fin de considerar una posible reintegración en custodia de los (agraviados), la cual concluyó (hojas 196-198):

> … Familia reconstruida, con antecedentes de violencia intrafamiliar. El (...) y agresor continúa viviendo con la (…), motivo por el cual no resulta viable la

> reintegración del menor a su núcleo familiar, aunado a que las condiciones de la vivienda no son adecuadas…

t) Tarjeta informativa suscrita por la licenciada (…), adscrita al departamento de Custodia del CEF, con motivo de la visita que realizó al albergue […] para conocer el estado en que se encontraba el (agraviado 1). En dicho lugar la servidora pública señalada fue recibida por (…) con aspecto de ser o haber sido […] a las […]; respecto al lugar, mencionó que se encontraba en […], con […], entre otras cosas. Asimismo, señaló que el (agraviado 1) se […] y […] en su aspecto personal, ya que despedía […] y su […], por lo cual recomendó que se valorara la posibilidad de reubicarlo a otro albergue (hojas 206-210).

u) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el entonces secretario ejecutivo del CEF, que le dirige al coordinador del albergue […], para que permitiera el ingreso de (agraviado 1) a la casa hogar en comento (hoja 212).

v) Reporte de psicología suscrito por la licenciada (…), adscrita al departamento de Tutela del CEF, con motivo de la valoración psicológica que le realizó a (agraviado 1) dentro del albergue […], concluyendo que el (...) no cumplía con el perfil de dicha casa hogar por no ser (…) con proceso de calle; por lo cual recomendó (hojas 219-225:

> … Por lo tanto se recomienda, se revise la posibilidad de cambiar a (agraviado 1) de casa hogar, teniendo en cuenta que tiene (agraviada 2) en la casa hogar "[…]"; así mismo se de continuidad a los estudios y/o análisis que solicitó el médico de […] para descartar un problema físico en relación a la […] y […] de (agraviado 1), sea revisado por un […] ya que estando en el "[…]" estuvo medicado y continúe recibiendo atención psicológica…

w) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el entonces secretario ejecutivo del CEF (hoja 228, del que se desprende:

> … razón por la cual es importante que el presente expediente pase al Departamento de Tutela, para que se realice conjuntamente el cambio de albergue de (agraviado 1) y reciba la atención psicológica que el mismo requiere y se inicie el procedimiento legal correspondiente dado el desinterés por parte de los familiares de asumir la responsabilidad y no se les reste importancia a la estadía de los menores en las respectivas casas hogar donde actualmente se encuentran…

x) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el entonces secretario ejecutivo del CEF, dirigido a la (quejosa) y a su (...), en el cual les informó que, con base en las investigaciones que ese consejo había realizado, no eran aptos para ejercer la custodia de sus (...) (hoja 229).

y) Demanda presentada el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (…), entonces secretario ejecutivo del CEF, ante el juez de lo Familiar por la pérdida de la patria potestad que sobre los (agraviado 1) y (agraviada 2) ejercía sobre el primero su (...), la (quejosa), y sobre la segunda, sus (…) y (quejosa) (hojas 232-242).

z) Oficios […] y […], del día [...] del mes [...] del año [...], signados por la licenciada (…), entonces secretaria ejecutiva del CEF, dirigidos a la directora de la casa hogar Protección a los (...) de los […], AC, y a la directora de la casa hogar […], respectivamente; a la primera para que autorizara las visitas de la quejosa a su (...), y el segundo, para permitir la salida del albergue al (agraviado 1), con el fin de pasar con su (...) el periodo vacacional (hojas 249 y 250).

aa) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el entonces jefe del Departamento del Área de Tutela del CEF, dirigido a la directora de la casa hogar […] para que permitiera la salida del albergue al (agraviado 1), con el fin de pasar con su (...) el periodo vacacional (hoja 264).

bb) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el entonces jefe del Departamento del Área de Tutela del CEF, dirigido a la directora de la casa hogar […], para que permitiera la salida del albergue al (agraviado 1), con su (...) con el fin de pasar con (...) el periodo vacacional (hoja 271).

cc) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por la licenciada (…), adscrita al Departamento de Trabajo Social de la casa hogar Protección a los (...) de los […], AC, en el que le informó a la entonces secretaria ejecutiva del CEF que la (agraviada 2) recibía con regularidad visitas de (quejosa), y que dicha convivencia se daba de manera positiva (hoja 272).

dd) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la directora de la casa hogar […], a través del cual le solicitó a la licenciada (…) que fuera

puesto a la vista de dicho Consejo el caso del (agraviado 1), quien se encontraba recibiendo atención dentro de esa casa hogar y no había mostrado progreso. El (agraviado 1) presentaba […], y la (...) del (agraviado 1) había cooperado con el proceso psicológico, lo que era un indicador de que también tenía interés de recuperar la custodia de su (...) (hoja 275).

ee) Constancia del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se turnó el expediente [...] relativo a los (agraviados) presuntos (agraviados), al área de Trabajo Social del CEF, a efecto de que se llevara a cabo una visita al domicilio de la (quejosa), para resolver si era apta para poder recibir en custodia a sus (...) (hoja 278).

ff) Informe de Trabajo Social del Departamento de Custodia del CEF, respecto a la investigación de campo que realizó personal de dicho consejo en la casa de la (quejosa), el día [...] del mes [...] del año [...], a fin de considerar una posible reintegración en custodia de los (…); la cual concluyó (hojas 279-291):

> … Por la investigación realizada se puede concluir que la (quejosa) no cuenta con los elementos necesarios para asumir la custodia de sus (...), (agraviado 1) y (agraviada 2) ya que, está separada de su pareja, argumentando que solo para realizar el tramite de custodia para que le puedan entregar a sus (...) y una vez que se los entreguen volverá nuevamente con su pareja, quien es el agresor de sus (...).
>
> La sra. (…) no trabaja, depende económicamente de quien era su pareja, que aparentemente la apoya en el pago de la renta y alimentación, sin embargo se observaron carencias económicas importantes hasta para cubrir los […] pesos semanales que gasta en el trasporte para visitar a sus (...), ya que esto le implica limitarse en los alimentos de esa semana.
>
> Existe una dinámica familiar disfuncional, en donde la (…) acata y muestra una actitud sumisa ante su pareja y ninguna autoridad ante los (...)...

gg) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el entonces jefe del Departamento de Tutela del CEF, para la directora de la casa hogar […], a efecto de que permitiera la salida del albergue al (agraviado 1), con el fin de que pasara con su (...) el periodo vacacional (hoja 294).

hh) Informe psicológico respecto a la situación del (agraviado 1) en el albergue […], realizado el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (…), adscrita a dicha casa hogar, el cual concluyó en (hojas 297 y 298):

> … En relación a la convivencia que se he observado del (…) con su (...) dentro de la casa hogar es favorable, el (agraviado 1) tiene muestras de cariño y aceptación, demanda el querer estar con ella y verla…

ii) Reporte de vacaciones de invierno del (agraviado 1), suscrito por el psicólogo (…) (hoja 303):

> … Se hace mención que es importante retomar el caso jurídico del (…) para su pronta reintegración familiar, igualmente se recomienda una valoración socio-económica para que se analice la posibilidad de alguna ayuda económica, que le permitiera solventar la situación económica que se percibe…

jj) Resumen del […] respecto a (agraviado 1), en el cual se determinó, junto con el reporte psicológico, que el problema de […] y […] que presentaba el (agraviado 1) no era […], por lo cual se le estuvo dando medicamento por parte del […] que lo atendía (hojas 306-309).

kk) Oficio […], suscrito por la licenciada (…), entonces directora de la casa hogar […] mismo que le dirige a la señora (…), directora del albergue […] del municipio de Zamora, Michoacán, mediante el cual presentó a (agraviado 1) para que ingresara a dicha casa hogar (hoja 310).

ll) Constancia por comparecencia de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó la presencia de dos personas mayores de edad en las instalaciones del CEF, quienes se presentaron con la finalidad de reintegrar a (agraviada 2), quien estaba viviendo con ellos, en virtud de que les había sido entregada en vía de custodia por parte de una persona particular con la autorización de las directoras de la casa hogar Protección a los (...) de los […]; sin embargo, éstos manifestaron que en varias ocasiones quisieron reintegrar a la (...) a dicho albergue, pero les negaban el acceso (hoja 319).

mm) El CEF realizó la búsqueda y el cambio de albergue de (agraviada 2), ingresando el día [...] del mes [...] del año [...] a la casa hogar [...] (hoja 320).

nn) Constancia elaborada por personal del CEF el día [...] del mes [...] del año [...], con relación a la visita que se realizó el día [...] del mes [...] del año [...] al albergue […], en Zamora, Michoacán, del cual se advirtió lo siguiente (hoja 326):

> … El día [...] del mes [...] del año [...] se realizó visita al albergue […] para la toma de foto y huella del (agraviado 1), el adolescente se muestra […], […] y muy […].
>
> Es importante resaltar que las instalaciones de la casa hogar se encuentran bastante maltratadas, en la parte frontal se localiza un chiquero que emite un olores fétidos, lo que ocasiona que en todo el albergue haya diversas clases de insectos los cuales pueden ser un foco de infección para los menores ahí albergados, cabe mencionar que el chiquero es aseado por los niños que habitan la casa hogar, esto por instrucción de la directora del albergue haciendo mención que no se tienen medidas de higiene y prevención correspondientes, pues realizan la labor de limpieza descalzos, así mismo me percaté que los menores ingieren agua de la llave, lo cual puede llevar como consecuencia en enfermedades […]…

ññ) Constancia del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se ordenó realizar las gestiones necesarias a efecto de realizar la debida búsqueda y cambio de albergue de (agraviado 1), quien se reencontraba en la casa hogar […] (hoja 328).

oo) Informe de Trabajo Social respecto al adolescente en comento, donde se señalan los diversos trastornos emocionales que presentaba (agraviado 1), así como las gestiones realizadas por parte del CEF para intentar reubicarlo en alguna casa hogar dentro del estado de Jalisco, sin que esto fuera posible (hojas 331-334).

pp) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la entonces secretaria ejecutiva del CEF, mismo que le dirigió a la señora (…), directora de la casa hogar [...], mediante el cual le solicitó un informe relativo al (agraviado 1) (hoja 337).

qq) El día [...] del mes [...] del año [...], la licenciada (...) solicitó al juez […] de lo Familiar la reposición de la totalidad de las actuaciones judiciales del expediente [...] (hojas 346-348), de cuyo texto se advierte:

> … El día [...] del mes [...] del año [...], se presentó en la Oficialía de Partes del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en la vía civil […] demanda por la pérdida de la patria potestad en contra de los (...) y (quejosa), respecto de (agraviado 1) y (agraviada 2) […] dicha demanda fue admitida el día [...] del mes [...] del año [...].
>
> […]
>
> Es el caso su señoría que el día [...] del mes [...] del año [...] se presentó promoción por la parte actora nombrando abogados patronos, misma que nunca fue acordada ya que por dicho de personal de esta H. Juzgado, no se localizó el expediente, por lo que me veo en la necesidad de tramitar el presente incidente de reposición de actuaciones…

rr) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (...), ex secretaria ejecutiva del CEF, dirigido a la directora de la Casa Hogar [...], a efecto de que permitiera la salida del albergue a la (agraviada 2) durante los fines de semana, para pasarlos con su (...) (hoja 370).

ss) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], en el que la (quejosa) solicitó al CEF que su (...) (agraviado 1) fuera reubicado a un albergue dentro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco (hoja 382).

tt) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (...), ex secretaria ejecutiva de CEF, dirigido a la directora de la casa [...], a efecto de que permitiera la salida del albergue a la (agraviada 2) para que pasara el periodo vacacional (hoja 384).

uu) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la directora de la casa hogar [...], en el cual informó al CEF que la (agraviada 2) manifestó ser objeto de maltrato por parte de su (...) cuando salía a su domicilio, por lo que la (...) les pidió que ya no le permitieran salir ni recibir visitas. Por este motivo, atendiendo a la petición de la (...), quien mostraba síntomas de ansiedad, se cancelaron las salidas y visitas de la (quejosa) (hoja 387).

vv) Informe psicológico del día [...] del mes [...] del año [...] relativo a (agraviada 2), realizado por personal de la casa hogar [...], en el cual se informó que la (...) señalaba que su (...), (quejosa), la golpeaba con la mano y un cinturón cuando salía con ella los fines de semana. También refirió que su

(quejosa) la insultaba diciéndole que la odiaba y que le caía mal porque se volaba con su (...). La (...) mostraba mucho miedo a su (...), decía que era "muy mala", y que no quería salir a casa ni recibir visitas de su (...) (hoja 388).

ww) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), mediante el cual le informó a la directora de la casa hogar [...] que se revocaba el permiso otorgado a la (quejosa), consistente en la salida de la (agraviada 2) con su (quejosa) durante los fines de semana (hoja 390).

xx) Informe psicológico relativo a (agraviada 2), del día [...] del mes [...] del año [...], realizado por personal del CEF, el cual concluyó en (hojas 393-405):

> … En base a la entrevista y valoración psicológica aplicada a la (agraviada 2) se concluye que presenta […]…
>
> En el área familiar no encuentra apoyo en la figura materna debido al maltrato recibido de su parte, manifiesta que le tiene miedo a su (...), ya que la acusaba de volarse con su (...), lo cual dice no es verdad. Agrega que no desea ver, ni recibir la visita de su (...), solo quiere recibir la visita de su (...).
>
> En la casa hogar se encuentra estable y atendida en sus necesidades básicas, asiste a psicoterapia cada semana y recibe diversas clases complementarias que la ayudan en su salud emocional. Su salud en general es […], […], […] y […]. Mantiene la expectativa de vivir con su (...)…

yy) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la (quejosa), en el cual solicitó un pase de vacaciones para su (...), así como pase de visita al albergue donde se encontraba el (...) (hoja 405).

zz) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la (quejosa), en el cual solicitó la custodia de sus (...) (hoja 427).

aaa) Tarjeta informativa del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la licenciada (…), adscrita al departamento de Tutela del CEF, con motivo de la entrevista psicológica que le realizó a (agraviada 2), de la cual se advierte (hojas 437-439):

> … Es importante señalar que al preguntarle que si le gustaría ir a vivir con su (...), (agraviada 2) refiere que no desea vivir con (...) debido a que tiene miedo a que le vuelva a pegar como lo ha hecho, ya que le pegaba con el fajo o con la mano, esto

> cuando no sabía doblar la ropa o porque su (...) el (...) la chiqueaba. Agrega que otras veces le pegaba porque se […]…

bbb) Acta de nacimiento expedida por la Oficialía […] del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, relativa al registro de (agraviado 1), con fecha de nacimiento el día [...] del mes [...] del año [...] (hoja 56).

ccc) Acta de nacimiento número […] expedida por la Oficialía […] del Registro Civil de Tonalá, Jalisco, relativa al registro de (agraviada 2), con fecha de nacimiento el día [...] del mes [...] del año [...] (hoja 171).

2. A las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se elaboró un acta circunstanciada por personal de esta Quinta Visitaduría General, en la que se asentó lo siguiente:

> … acudimos a las instalaciones del Hogar [...] donde fuimos atendidos por la licenciada (…), jefa del Departamento de Trabajo Social, a quien una vez que me identifiqué le hice saber que el motivo de nuestra visita era con el fin de entrevistar a (agraviada 2), […], lo anterior en virtud de que resultaba necesario para la mejor integración de las quejas señaladas […] Con relación a la (agraviada 2), manifestó que el Hogar [...] sólo tiene la custodia de la (...), que su situación jurídica la resolvería el Consejo Estatal de Familia (CEF); también dijo que la (...) ingresó en el mes […] del año […], que a partir de noviembre de ese año el CEF autorizó la convivencia familiar con su (…) y en el mes […] del año […] se autorizaron las salidas para la convivencia en casa. Asimismo, nos informó que a la (...) de (agraviada 2) se le asignó una cuota de recuperación de $ […] pesos mensuales y sólo la cubrió en los meses de […] y el mes […] del año […], y en el mes de […] de ese mismo año se cancelaron las cuotas en virtud de que no pagaba. Agregó que el CEF intentó reintegrar a la (...) a su hogar pero ella misma manifestó que no quería regresar a su casa; por último nos informó que el Consejo pidió al Hogar [...] suspendiera la convivencia familiar, y hasta mayo de este año se volvió a permitir que la (...) viera a su (…). Acto seguido, la maestra y psicóloga […], entrevistó a la (agraviada 2) y una vez concluida se dio por concluida la diligencia…

3. Opinión psicológica realizada por una psicóloga adscrita a esta Quinta Visitaduría General, con motivo de la entrevista que le realizó a la (agraviada 2) el día [...] del mes [...] del año [...] en las instalaciones de la casa hogar [...], la cual concluyó:

.... En la entrevista efectuada, la (agraviada 2) expresó su deseo de no ver a su (...) por motivos de maltrato físico hacía su persona. En valoración psicológica diversa expresó su deseo de continuar con la relación familiar en períodos vacacionales. Se sugiere acompañamiento psicológico de la (...) para fortalecer la toma de decisiones.

En relación a la (…), se advierte confusión en torno a fechas y acontecimientos por lo cual se recomienda un procedimiento terapéutico para interrelacionarse con sus (...)…

4. Oficio […] recibido en este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, en el que entre otras cosas señaló:

… En orden narrativa primeramente hago de su conocimiento los seguimientos que se le han prestado al caso que nos ocupa, esto relativo al (...) ya mencionado, con lo que se acredita que la (...) del (…), (quejosa), después del aseguramiento de su (...), siguió teniendo contacto con (agraviado 1), al efecto me permito hacerle la siguiente reseña como sigue:

1) Con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], se llevó a cabo visita asistida por el Departamento de Psicología de este organismo en el albergue […], obteniéndose un resultado desfavorable, ya que el (...) posterior a la visita de su (...) se tornó agresivo.

2) El día día [...] del mes [...] del año [...] ingresó a Casa Hogar [...] DIF Guadalajara.

3) El día [...] del mes [...] del año [...] se autorizó visita de la (...) de (agraviado 1), así como la salida del (...) en vacaciones con su (...).

4) El día [...] del mes [...] del año [...] se otorgó autorización para salir de vacaciones con su (...).

5) El día [...] del mes [...] del año [...] se entregó autorización para vacacionar con la (...).

6) En el año […], [...] reubica al (...) en el albergue […] A.C.

7) El día [...] del mes [...] del año [...] se realizó visita al (agraviado 1) en el albergue, por parte del Departamento de Trabajo Social del Área de Tutela, el resultado que se obtuvo de esta fue negativo, por lo tanto se turnó nuevamente a Trabajo Social para la búsqueda de albergue.

> 8) En el mes […] del año […] se levanta constancia en el sentido de que no fue posible localizar albergue para el (...) en cita, dado el perfil que presentaba.
>
> 9) En el mes […] del año […] se envió oficio al albergue de […], para efectos de que nos informaran sobre la situación del (agraviado 1), sin recibir respuesta.
>
> 10) En el año […] del mes […] el Consejo Estatal de Familia autoriza convivencia con la (...) del (...) en el albergue de […] en Zamora Michoacán, otorgándole oficio para ello…

A dicho documento, la secretaria ejecutiva anexó diversas copias, entre ellas la que se describe en el subsecuente punto.

5. Copia simple del escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por (…), directora de la casa hogar [...]; mediante el cual le informó a la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, sobre el estado del (agraviado 1), del cual se advirtió lo siguiente:

> … El menor refiere que desde los […] años ha estado internado anteriormente en los albergues […], […], entre otros y sólo fue visitado por su (...) en […] ocasiones. El (agraviado 1) antes de ingresar a esta institución recibía […] por parte de su (...), presentaba […], intentó lesionar a su (...), presentaba [...] y [...] y no se adaptaba a los albergues anteriores y tomaba medicamentos […].
>
> La (quejosa) se comprometió a visitarlo cada […] meses y a pagar una colegiatura diaria de […], a traerle zapatos, artículos de aseo personal y ropa interior para seguirse vinculando con el (agraviado 1).
>
> Desde el ingreso del menor a la fecha las visitas han sido muy esporádicas por parte de la (quejosa); el pago de las colegiaturas han sido irregulares y el compromiso de la ropa, zapatos y artículos han cursado la misma trayectoria.
>
> (Agraviado 1) ha mostrado […], no […]; su sexualidad está plenamente identificada sin presentar […]. Se presenta cooperativo y responsable en su quehacer educativo y, a pesar de que en el año […] agredió a su (...) con […], el menor no presenta […], […] y el […].
>
> Nos causa incertidumbre la preocupación actual de la (...) para con el (agraviado 1) ya que sus visitas y su vínculo con él no han tenido una buena trayectoria antes de su ingreso aquí, ni durante su estancia actual…

6. Copias certificadas relativas al incidente de reposición de actuaciones del expediente número [...], mismo que se ventila en el Juzgado […] de lo Familiar, del cual se advierten las siguientes actuaciones:

a) Escrito signado por la licenciada (...), entonces secretaria ejecutiva del CEF, presentado en el Juzgado […] de lo Familiar el día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se asienta que compareció a tramitar en la vía incidental la reposición de la totalidad de actuaciones judiciales relativas al expediente [...].

b) Auto del día [...] del mes [...] del año [...] en el que la jueza […] de lo Familiar ordenó la admisión del incidente de reposición de actuaciones, y se dio vista a los demandados para que bajo protesta de decir verdad manifestaran el estado que guardaba el expediente extraviado y acompañaran la documentación respectiva.

c) Notificación por cédula previo citatorio para que las partes, manifestaran al Juzgado […] Familiar el estado que guardaba el expediente extraviado.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Una vez que han sido analizadas las constancias descritas en los capítulos que anteceden, este organismo llega a la conclusión que fueron violados los derechos humanos de (agraviado 1) y (agraviada 2), consistentes en la violación a los derechos del niño y a la legalidad y seguridad jurídica, como consecuencia de las conductas por acción y omisión del personal encargado de haber dado el debido seguimiento al juicio [...] que se lleva a cabo en el Juzgado […] de lo Familiar, o en su caso haber tramitado algún otro recurso legal para resolver su situación jurídica.

Quedó acreditado que el día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado 1) y (agraviada 2) fueron asegurados por parte de servidores públicos de la entonces PGJE, en virtud de la detención de la (quejosa) y (...), (…) y (...) del primer (…), y ambos (…) de la segunda, por el probable delito de violencia intrafamiliar, maltrato al infante y lesiones, ejercida en contra del (agraviado 1) en comento; sin embargo, al momento de la detención la (agraviada 2), quien en esa fecha tenía un […] año, se encontraba con su (...), en razón de ello, los (agraviados) fueron puestos a disposición del CEF en el interior del albergue [...]. Mientras que (agraviado 1) contaba con [...]años de edad al

momento de ser asegurado; sin embargo, han pasado más de nueve años sin que se haya resuelto su situación jurídica y los niños siguen albergados, coartándoles su derecho a regresar con su familia o a integrarse a una nueva (antecedente y hechos 7, evidencias 1, inciso c).

La (quejosa) manifestó en su queja que en el año […] [*sic*] fue detenida junto con su ex pareja sentimental (...), por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, debido a un reporte (...)l en el que se señalaba que su entonces pareja maltrataba a su (agraviado 1). Posteriormente fueron puestos en calidad de detenidos ante un agente del Ministerio Público, quien aseguró a sus (...) y los puso a disposición del CEF, el cual a su vez los trasladó al albergue [...], y después de que desapareció dicho albergue, mandaron a (agraviada 2) a la casa hogar [...], y a (agraviado 1) a uno ubicado en Zamora, Michoacán. Además, se quejó porque no le daban información de ningún tipo, negándole el derecho de recuperar a sus (...). También señaló que existía un documento en el que ella autorizaba el cambio de albergue de su (...) a uno del estado de Michoacán; sin embargo, ella negó haber firmado dicho documento. Respecto a las visitas que podía hacerle a sus (...), ésta dijo que en los dos albergues le cobraban una cuota para poder verlos. Por último, agregó que tanto el CEF como la ahora FCE se han negado a devolverle a sus (...).

Ahora bien, del caudal probatorio que se allegó a este organismo se advierte que sí existió motivo legal para que se llevara a cabo la detención de la (quejosa) y de su ex pareja sentimental (...), en razón de que existía un señalamiento en contra de este último de que golpeaba al (agraviado 1). Dicha detención fue en el año […] y no en el año […], como lo señaló la (quejosa), aunado a que sus (...) tampoco fueron internados en el albergue [...], sino en el extinto [...] Protección a los (...) de los […].

Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y sin prejuzgar sobre la certeza de los hechos reclamados por la (quejosa), esta Comisión emitió medidas cautelares tanto a la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, como a la entonces directora de la casa hogar [...]; a la primera para que analizara la posibilidad de cambiar de albergue a (agraviado 1), con el fin de que pudiera ser reubicado a uno dentro del estado de Jalisco, y a la segunda para que se le brindaran todas las facilidades a la quejosa a efecto de que pudiera visitar a su (agraviada 2) dentro de la casa hogar a su cargo (antecedentes y hechos 2).

La licenciada (…), ex directora de la casa hogar [...], manifestó su aceptación de la medida cautelar, por lo cual se logró que se siguiera con la convivencia entre la (quejosa) y su (agraviada 2) (antecedentes y hechos 3); sin embargo, la secretaria ejecutiva del CEF, al pronunciarse sobre la medida cautelar respecto al cambio de albergue al interior del estado, manifestó que como (agraviado 1) había sido diagnosticado con diversos trastornos de ánimo y emocionales, no fue posible lograr dicho cambio (antecedentes y hechos, 5).

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 4 del Código de Asistencia Social del Estado establece cuáles son los servicios de asistencia social, y para el caso que nos ocupa se destacan los siguientes:

> Artículo 4. Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:
>
> I. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
>
> II. La atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores y discapacitados en estado de abandono, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato;
>
> […]
>
> IV. El ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
>
> […]
>
> XI. El fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;
>
> […]
>
> XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral a los sujetos de asistencia social;
>
> […]
> XVI. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

Es importante manifestar que es obligación del Estado asegurar el bienestar físico y psicológico de todos los (agraviados), por lo que se advierte la necesidad de brindarles la atención y cuidados necesarios a través de la creación de albergues que no sean de carácter privado, sino operados y financiados por el propio Estado, para que sea éste el que tenga el control y la responsabilidad de su manejo. El tratamiento de los niños no debe quedar al arbitrio únicamente de particulares, sobre todo cuando los (agraviados) requieren de una atención especializada por ciertas discapacidades que los hacen aún más vulnerables. Tampoco debe quedar al arbitrio de los particulares si se acepta o no el ingreso de un (...) a los albergues, pues debe darse prioridad a los sujetos que establece el Código de Asistencia Social del Estado:

> Artículo 5. Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:
>
> I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato…

Es importante precisar que (agraviado 1) encuadraba perfectamente en el supuesto para que se le diera un trato prioritario, ya que antes de ser pupilo del consejo, fue maltratado por sus (...), lo que lo colocaba en un estado especial de vulnerabilidad, aunado a su problema emocional manifestado de manera física en [...] y [...].

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 3 del Código de Asistencia Social del Estado, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, dentro del ámbito de sus jurisdicciones, deben reglamentar, promover y prestar servicios de asistencia social a través de las siguientes instituciones:

> … II. Organismo Estatal. Es el organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
>
> III. Organismo Municipal. Es el organismo público descentralizado de cada municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
>
> IV. Instituto. Es el Instituto Jalisciense de Asistencia Social;

V. El Hogar […] de [...] y […], conocido indistintamente con el nombre de Hogar [...]; y

[…]

VII. Delegado Institucional.- Organismos públicos que tengan por objeto la custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil; y

VIII. Aquellas otras que conforme a la ley se encuentran constituidas o se lleguen a constituir.

El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco establece en sus artículos 18 y 24 lo siguiente:

Artículo 18. El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;

II. Apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, así como prevenir y atender la violencia intrafamiliar;

III. Promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social en el Estado;

IV. Promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad;

[…]

VI. Operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social;

[…]

XII. Operar el Consejo Estatal de Familia;

[…]

XVII. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.

[…]

Artículo 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo Estatal contará con los siguientes órganos:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia de la Junta de Gobierno;

III. La Dirección General;

IV. El Consejo Estatal de Familia; y

V. Las unidades técnicas y de administración que determinen la ley, así como las autoridades del mismo organismo y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

El artículo 33 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco establece:

El Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana y desconcentrado del Organismo Estatal, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia.

El artículo 774 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala: "El Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal es un órgano de participación ciudadana, desconcentrado del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objeto dar la atención y seguimiento a los asuntos que le deriven por este código".

Los artículos 36 y 38 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

Artículo 36. El Consejo Estatal de Familia tiene las siguientes atribuciones:

I. Las que le asignan las disposiciones contenidas en los Códigos, Civil y de Procedimientos Civiles…

Artículo 38. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I. Tener la representación jurídica del Consejo Estatal y actuar siguiendo las instrucciones del mismo;
II. Tener la dirección y representación administrativa del Consejo Estatal, tanto en lo interno como frente a terceros;

[…]

VI. Proponer al Consejo Estatal las prácticas y políticas generales que se habrán de seguir ante organismos gubernamentales, descentralizados o privados que se relacionen con el Derecho de Familia;

VII. Promover y fortalecer las relaciones del Consejo Estatal con todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia;

[…]

XIII. Las demás que le sean conferidas por el reglamento interior y otras disposiciones legales aplicables.

De lo anterior se concluye que son varias las instituciones que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, reglamentan, promueven y prestan servicios de asistencia social, incluido el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco), que, al igual que el CEF, posee una gran responsabilidad respecto de los (agraviados) que son derivados a los albergues.

Como ya se ha manifestado anteriormente, es imperante la necesidad de que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de esta entidad federativa establezcan albergues públicos con la suficiente capacidad para la atención de la niñez institucionalizada. Si bien es cierto que existen varios albergues privados, también lo es que resultan insuficientes para atender la cobertura de la población infantil en estado de vulnerabilidad que requiere de la atención institucional para lograr su pleno desarrollo, además de que los albergues privados casi siempre condicionan el ingreso de los niños a que éstos tengan determinada edad, que no presenten problemas de conducta o que no requieran de alguna atención especializada, dadas sus características físicas o psicológicas. Esto sucedió en el caso de (agraviado 1), que tuvo que ser reubicado en varios albergues del estado de Jalisco para por último ser albergado en uno fuera de nuestro estado, en razón de que no cumplía con el perfil de las casas hogar locales, tanto públicas como privadas, lo que sin duda causó una mayor inestabilidad emocional en el (...). Además, el CEF no se dio cuenta de los cambios que sufrió el agraviado, lo cual, pone en tela de juicio el

trabajo que se hace en ese consejo, ya que debería de ser este organismo el que canalice a sus pupilos a los albergues idóneos para ellos, con el propósito de que se garantice plenamente su desarrollo integral, y no como ocurrió en este caso, en que tuvo conocimiento del cambio de albergue hasta que ya se había efectuado. Es importante que se tome en cuenta que los problemas conductuales, emocionales y orgánicos que presentaba (agraviado 1) son el resultado de las circunstancias de vida por las que había pasado, y al ser solucionadas de esa manera, sufrió una doble victimización, primero en el seno familiar y después de manera institucional.

El Estado debe asumir la responsabilidad de proveer a los (agraviados) y demás personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, y que requieran de servicios de asistencia social, de un albergue o estancia digna y segura, provista de instalaciones adecuadas y con personal capacitado en áreas médicas, psicológicas, psiquiátricas, legales, de trabajo social y las que se requieran que derive en un rápido acceso a las personas que, debido a sus características, se dificulte su ubicación en otro tipo de albergue.

Asimismo, debe desarrollar e implementar políticas integrales de bienestar y protección de la niñez, prestando especial atención a la mejora de la provisión de los cuidados alternativos existentes. Las decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes en cuidado alternativo deben satisfacer la necesidad básica de una vinculación segura y continua con sus cuidadores, tomando generalmente a la permanencia como un objetivo clave. Los niños deben ser tratados con dignidad y respeto en todo momento, y deben beneficiarse de la protección efectiva contra el abuso, la negligencia y todas las formas de explotación, ya sea por sus cuidadores, por sus pares o por terceros, en cualquier tipo de cuidado alternativo en el que se encuentren.

El Estado debe diseñar los medios apropiados para asegurar el bienestar de los (agraviados) mientras se encuentren bajo un cuidado alternativo, respetando debidamente las diferencias y prácticas culturales, económicas, de género y religiosas, que no estén en conflicto con los derechos e interés superiores de la niñez. La provisión de cuidados alternativos nunca deberá ser asumida con el propósito de favorecer los objetivos políticos, religiosos o económicos de los proveedores, sino atendiendo siempre al principio del interés superior del niño.

El Estado debe hacer un esfuerzo para asignar recursos humanos y económicos suficientes para asegurar la implementación óptima y progresiva de los cuidados de los (agraviados) que no se encuentren bajo el cuidado de sus (...).

Los albergues deberán desarrollar un plan con directrices a seguir, en el que se defina el rol de cada profesional y de los cuidadores en particular, y se incluyan los procedimientos a emplear en casos de mala conducta por parte de cualquiera de los miembros del equipo. Además, se deberá tomar en cuenta que no habrá de fomentarse la estancia innecesaria o prolongada de una (...), niño o adolescente en casas hogar o albergues, en los cuales se deberán mantener expedientes completos y actualizados respecto de la administración de los servicios de cuidados, incluyendo archivos detallados sobre el seguimiento otorgado a todos los (agraviados) bajo su cuidado, los profesionistas que intervinieron en cada caso y las operaciones financieras llevadas a cabo.

Este organismo reitera que cualquier autoridad que tenga la responsabilidad de decidir sobre el destino de un (...), tiene que demostrar una debida diligencia para garantizar el respeto de sus derechos. En el caso analizado se observa que el CEF tiene conferida una gran responsabilidad al momento de canalizar a una persona hacia un albergue, pero si no se da solución a las deficiencias derivadas de la falta de recursos materiales y humanos en el CEF, así como a la falta de albergues administrados por el Estado para garantizar el bienestar de los pupilos de ese consejo, además de no fortalecer la plantilla de personal interdisciplinario, así como su presupuesto en el rubro de recursos materiales, y si no se crean suficientes albergues que sean manejados por el Gobierno del Estado y por los municipios, no será posible erradicar la problemática que actualmente vive la niñez institucionalizada en Jalisco, a fin de garantizar plenamente sus derechos, como lo prevé la siguiente legislación:

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000, que en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 14 y 19 dispone:

> Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República

Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.
F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

[…]

Del Derecho de Prioridad
Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

[…]

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Aunado a lo anterior, no pasa por inadvertido para este organismo el escrito que (…), directora de la casa hogar [...], le dirigió el día [...] del mes [...] del año [...] a la secretaria ejecutiva del CEF (evidencias 5), en el que le señala que el (agraviado 1) ya ha mostrado signos positivos en su conducta y no

presenta los problemas fisiológicos que tenía [...] y [...], de lo cual no tenía conocimiento el CEF sino hasta que esta Comisión le solicitó información sobre el seguimiento institucional que se le había dado al caso de (agraviado 1). El CEF únicamente señaló que al ir a hacer la investigación de seguimiento a dicho albergue, no se les permitió el ingreso. Sin embargo, de las presentes constancias se aprecia que el día [...] del mes [...] del año [...] fue la única entrevista que se realizó con dicho (...) por parte del CEF, y que hasta el día [...] del mes [...] del año [...], y por petición de esta Comisión, se trasladaron de nueva cuenta al albergue para conocer su estado, es decir, pasaron casi […] años sin que se supiera nada de él (evidencias 1, inciso nn y antecedentes y hechos, 22).

Dicha circunstancia se agrava aún más al considerar que la razón principal por la que (agraviado 1) fue ingresado a esa casa hogar fue debido a los problemas emocionales que presentaba, y que en el estado de Jalisco no existía ningún albergue que cubriera su perfil. En ese sentido, es importante resaltar que ante el abandono institucional por parte del CEF, no se tenía conocimiento de los avances que registraba el (agraviado 1), ya que desconocía desde cuándo habían desaparecido los síntomas del [...] y [...] a efecto de que pudiera ser reubicado a otro albergue donde estuviera cerca de su (...), lo cual evidencia el completo abandono desde el año […], que fue la última vez que lo vieron. Esta situación preocupa a este organismo, ya que en ningún momento el CEF hizo valer las facultades que como autoridad tenía ante su (…).

Esta Comisión considera que el CEF tenía la obligación de supervisar el desarrollo, progreso y avances del (agraviado 1) en la casa hogar [...], AC, lo cual no hizo, ya que de haberlo hecho se habría percatado de que el adolescente ya no presentaba los conflictos emocionales que causaron que fuera albergado en dicho lugar, y entonces cambiarlo a una casa hogar de nuestro estado, a efecto de fortalecer los lazos familiares con su (...). Efectivamente, para evitar el abandono institucional el consejo debió realizar visitas frecuentes a su pupilo albergado en el estado de Michoacán y verificar su estado de salud física y emocional. Dicho abandono institucional no puede justificarse con la declaración de que no les fue permitido el ingreso al albergue.

De igual forma, no obstante que (…) y (…), (…) y (…) de la (quejosa), solicitaron al consejo la custodia de (agraviado 1), ni siquiera se les realizó

algún estudio para saber si eran aptos o no para quedarse con (agraviado 1), alegando que algo primordial para el CEF era el no separar a los (…) albergados; sin embargo, si bien es cierto que es importante que permanezcan juntos, siempre debe prevalecer el interés superior del niño como individuo, lo cual no sucedió en este caso, ya que si eran evidentes todos los problemas emocionales que presentaba el (...), ó mejor que ser atendido dentro del seno familiar; aún más, él se sentía bien con las visitas de sus (…) y le gustaba que se llevaran a cabo (evidencia 1, incisos l y n). Finalmente, (agraviado 1) fue cambiado de albergue y separado de su (…), esto empeoró su situación familiar y terminó internado en una casa hogar fuera de nuestro estado, lo que trajo como consecuencia que el CEF le negara el derecho a desarrollarse en un ambiente familiar.

Debe entenderse el principio del interés superior de la niñez como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible; y qué mejor que hubiera sido a lado de sus familiares, en este caso sus tíos, quienes tenían la disposición y afectividad para hacerlo, aun sabiendo los problemas emocionales y orgánicos que presentaba en ese momento.

La familia es la institución reconocida como núcleo fundamental para el desarrollo armónico de la sociedad, ya que en este contexto la persona aprende a identificarse como elemento de un grupo social, se siente en resguardo y con sentido de pertenencia y asume el interés por velar a favor de quienes integran su núcleo social. En ese sentido debe ser considerado el fortalecimiento de un desarrollo integral familiar favorable a las habilidades y herramientas de crecimiento con miras a superar la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes que viven en situaciones de riesgo.

Fue el día [...] del mes [...] del año [...] cuando la licenciada (...), agente del Ministerio Público, puso a disposición del CEF a (agraviado 1) y (agraviada 2), cuando estos (…) tenían aproximadamente [...] y […] año, respectivamente, y no fue sino hasta el día [...] del mes [...] del año [...] cuando el licenciado (…), ex secretario ejecutivo del CEF, demandó en la vía civil ordinaria la pérdida de la patria potestad de los niños en comento (evidencias 1, inciso y). Posteriormente, se extravió el expediente judicial [...]

y no fue hasta el mes […] del año […] cuando (...) solicitó la reposición de actuaciones judiciales, el cual, a la fecha sigue sin resolverse (evidencias 6, inciso a).

Es inaceptable el evidente y completo abandono institucional de (agraviado 1) y (agraviada 2), pues aunque el CEF actuó de alguna forma para resolver su situación jurídica, de las copias certificadas del juicio civil [...] tramitado ante el Juzgado […] de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado se desprende que no se promovió el impulso del procedimiento. Es decir, dentro del referido juicio civil […] han transcurrido más de dos años de inactividad procesal. Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye que el CEF sí vulneró los derechos humanos de los (agraviados) aquí agraviados, al no mostrar una legítima preocupación por su bienestar físico, emocional y jurídico. Con tales omisiones, los ha privado de su derecho a crecer en el seno de una familia, con los cuidados y el amor a que tienen derecho, y dejado en completo abandono institucional.

Es importante resaltar que fue el día [...] del mes [...] del año [...] cuando el entonces secretario ejecutivo del CEF, (…), presentó la demanda ante el juez de lo Familiar por la pérdida de la patria potestad de (agraviado 1) y (agraviada 2), respecto a sus (…) y (quejosa) (evidencias 1, inciso y), que fue admitida mediante auto del día [...] del mes [...] del año [...] por el juez […] de lo Familiar; sin embargo, no fue sino hasta el mes [...] del año [...] cuando el CEF presentó el incidente de reposición de actuaciones judiciales respecto al expediente [...], siendo que del mismo escrito por el cual se presentó dicho incidente se advierte que la última actuación que obraba en él consistía en la promoción que la parte actora presentó el día [...] del mes [...] del año [...] y que no pudo ser acordada por el extravío de dicho expediente (evidencia 1, inciso qq). Lo anterior indica que pasaron dos años y cuatro meses sin ningún impulso procesal, pero peor aún resulta evidenciar que han transcurrido casi nueve años desde que (agraviado 1) y (agraviada 2) fueron asegurados, y que hasta la fecha no se resuelve su situación jurídica, lo que vulnera francamente su derecho a la legalidad.

Los derechos a la legalidad y seguridad jurídica se encuentran garantizados en diversos ordenamientos nacionales e internacionales que en el presente caso se incumplieron, entre ellos los siguientes:

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a continuación se hace la denotación de esos derechos.

DERECHO A LA LEGALIDAD

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

[…]

C. Bien jurídico protegido

La observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiendo por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.[1]

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los

[1] Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos. México,* Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 95 y 96.

> titulares de los derechos subjetivos garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.
>
> […]
>
> C. Bien jurídico protegido
>
> La seguridad jurídica.
> D. Sujetos
>
> 1. Titulares. Todo ser humano.
>
> 2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.[2]

Encontramos entonces que el derecho a la legalidad y seguridad jurídica también tiene su fundamentación en instrumentos internacionales, como los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 24 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año:

> Artículo 24
>
> 1. Todo niño tienen derecho, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
> […]

El derecho a la legalidad implica que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios en contra de particulares. En los términos de esta definición, para que exista una violación del derecho a la legalidad se requiere

[2] *Idem, pp* 1, 2 y 5.

que un representante de la administración pública realice actos o incurra en omisiones que causen un perjuicio al titular de un derecho.

Las violaciones a derechos humanos enunciadas se agravan al considerar que en este caso hay víctimas niños. Vale recordar que los niños y las niñas son vulnerables, de ahí que el interés superior que los protege debe prevalecer sobre cualquier otro asunto o persona, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para el Estado mexicano.

Para tal efecto, el principio del interés superior de la niñez fue elevado a rango constitucional en octubre de 2011. Al respecto, en los artículos 1° y 4° de la Constitución General de la República, se establece:

> Artículo 1. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
>
> En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> Artículo 4. […] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
>
> El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

A continuación se destacan las observaciones formuladas a México por el Comité de los Derechos del Niño (ONU), el 8 de junio de 2006[3], en las que se señaló:

[3] Observaciones como parte del examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

> 37. […] Al Comité [de los Derechos del Niño] le preocupa la falta de información (el número, las condiciones de vida y otros factores) sobre los niños que han sido separados de sus padres y viven en instituciones. El Comité toma nota del gran número de niños que viven en instituciones administradas por el sector privado, y lamenta la falta de información y de supervisión de esas instituciones por parte del Estado.
>
> 38. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas vigentes para impedir la separación de los niños de sus familias y que adopte medidas eficaces para evaluar el número y la situación de los niños que viven en instituciones, incluso en instituciones administradas por el sector privado. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca reglamentos basados en los derechos del niño y apruebe un programa para reforzar y aumentar las oportunidades para que los niños tengan otros tipos de tutela, por ejemplo, promulgando leyes eficaces, fortaleciendo las estructuras existentes como la de la familia extensa, capacitando mejor al personal y asignando más recursos a los órganos pertinentes. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia técnica para cumplir esas tareas al UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño y a otros organismos.

Por su parte, UNICEF alude al anteproyecto[4] de las directrices de Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños y niñas, en cuyo contenido destaca lo siguiente:

> 56. Todas las entidades y personas involucradas a la provisión de cuidado alternativo para niños/as deben haber recibido la debida autorización para hacerlo por parte de una autoridad competente y estar sujetas al regular monitoreo y revisión por parte de ésta de conformidad con las Directrices. A tal fin, estas autoridades deberían desarrollar criterios psicológicos y otros criterios para evaluar la aptitud profesional y ética de los cuidadores y para su acreditación, monitoreo y supervisión.

De igual manera, tal documento establece que:

> Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño/a que esté en cuidado alternativo a una revisión regular y profunda -preferentemente al menos cada tres meses- de lo apropiado de su cuidado y tratamiento, teniendo en cuenta particularmente su desarrollo personal y todo cambio en sus necesidades, desarrollos en su medio familiar, y lo adecuado y la necesidad del cuidado alternativo en estos aspectos. La revisión debería ser realizada por personas

[4] El que se trate de un anteproyecto, su contenido sirve de guía en relación a las características del cuidado alternativo que se espera reciban las niñas, niños y adolescentes.

debidamente autorizadas y calificadas, y debería involucrar plenamente al niño/a y a todas aquellas personas relevantes en la vida de éste.

Asimismo, es importante resaltar el contenido de los artículos 20, 21, 29, 30 y 31 de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 20. Las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho a ser atendidos prioritariamente en igualdad de circunstancias antes que cualquier otro grupo. Siempre deberá prevalecer el principio del interés superior de éstos.

Artículo 21. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la (...), niño o adolescente en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, niños y adolescentes. Se les debe atender antes que los adultos en todos los servicios, cuando se encuentren en igualdad de circunstancias.

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativa y económica.

Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.

B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para (...) y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.
C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.

E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

El asunto que nos ocupa evidencia la importancia de las instituciones que brindan asistencia (ya sean privadas o públicas), así como la obligación de supervisión por parte de instituciones del Estado.

Los estándares mencionados anteriormente aplican para asociaciones y demás instituciones del sector privado que brinden servicios relacionados con los cuidados de niñas y niños que han sido privados de su medio familiar.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General[5] contempla un apartado relativo a la privatización de los servicios relacionados con los derechos del niño, en cuyo sector incluye a las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y otras asociaciones privadas con y sin fines de lucro.

Al respecto, el citado Comité subraya lo siguiente:

> 43. […] los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar y promover los derechos del niño con arreglo a lo dispuesto en la Convención, lo que incluye la obligación de velar por que los proveedores privados de servicio actúen de conformidad con sus disposiciones, creándose así obligaciones indirectas para esas entidades.
>
> 44. El Comité pone de relieve que el hecho de permitir que el sector privado preste servicios, dirija instituciones, etc. no reduce en modo alguno la obligación del Estado de garantizar el reconocimiento y la realización plenos de todos los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sometidos a su jurisdicción (párrafo 1 del artículo 2 y párrafo 2 del artículo 3). El párrafo 1 del artículo 3 dispone que,

[5] Observación 5 adoptada por el Comité de los Derechos del Niño en el trigésimo cuarto periodo de sesiones, realizado del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2003, intitulada "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)".

> en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El párrafo 3 del artículo 3 exige el establecimiento de normas apropiadas por los órganos competentes (órganos con la competencia jurídica adecuada), […]. Ello requiere una inspección rigurosa para asegurar el cumplimiento de la Convención. El Comité propone que se establezca un mecanismo o proceso permanente de supervisión para velar que todos los proveedores públicos y privados respeten la Convención.

Asociado con lo anterior, el 20 de septiembre de 2002, el Comité de los Derechos del Niño celebró un día de debate general sobre el tema "El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño", y entre las recomendaciones que formuló a los Estados Partes se encuentran las siguientes:

> 8. El Comité recomienda a los Estados Partes que evalúen periódicamente los servicios prestados por proveedores privados con independencia de si el servicio ha sido específicamente contratado por el Estado desde el punto de vista de su disponibilidad y calidad, y de la observancia general de la Convención, y que condicione la financiación, entre otras cosas a dicha observancia.
> […]
>
> 16. El Comité exhorta a todos los proveedores privados de servicios a que respeten los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño…

Lo anterior también se considera en la Observación General 7 del Comité sobre los Derechos del Niño[6] que en relación con la realización de los derechos del niño en la primera infancia señala[7], entre otros aspectos, que:

> … los Estados Partes son responsables de la provisión de servicios para el desarrollo en la primera infancia. El papel de la sociedad civil debe complementar, y no reemplazar, el papel del Estado. Cuando los servicios no estatales desempeñan una función preponderante, el Comité recuerda a los Estados Partes que tienen la obligación de supervisar y regular su calidad para garantizar la protección de los derechos del niño y se atienda a su interés superior.

[6] Adoptada en el 40° periodo de sesiones, realizado del 12 al 30 de septiembre de 2005, intitulada "Realización de los derechos del niño en la primera infancia".
[7] El Comité sobre los Derechos del Niño define como primera infancia el periodo comprendido hasta los 8 años de edad.

En conclusión, existe una gran responsabilidad respecto de las decisiones relativas a cuestiones en las que estén involucrados (agraviados), especialmente cuando éstos se encuentren en una situación que requiera mayor protección, como el haber sido víctimas de un delito o que hayan sufrido abandono o maltrato.

Con lo investigado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se acreditaron actos y omisiones que se tradujeron en violaciones de derechos humanos en perjuicio de pupilos del CEF, según las evidencias y argumentos que se expusieron, ya que su actuación no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de observancia general en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 133 del citado ordenamiento constitucional.

En efecto, además de los instrumentos internacionales ya citados resultan aplicables los artículos 1°, 3° y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2°, 4°, 6° y 8° de la Declaración de los Derechos del Niño; y 3°, 6° y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los que se reconoce el derecho a la integridad personal, así como a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar, y que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de (...) requiere, dada su situación de vulnerabilidad; que los niños gozarán de protección especial y de los beneficios de la seguridad social para desarrollarse en buena salud, figurando entre los primeros que reciban protección y socorro, así como que las instituciones públicas y privadas de bienestar social deberán tener una consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño, aseguren su protección y cuidado, y que en aras de su bienestar garanticen su supervivencia y desarrollo.

Asimismo, cabe destacar lo que los artículos 2°, 3°, 4°, 19 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño[8] señalan:

Artículo 2

[8] Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado mexicano el 19 de junio de 1990. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del (agraviado 1), de sus (...) o de sus representantes legales.

[…]

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus (...), tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios o establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

[…]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o

explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los (...), de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[…]

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda…

[…]

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO

Por otra parte, de las investigaciones efectuadas por este organismo se observa que se han dejado a un lado los derechos de las víctimas, pues hasta la fecha no se ha resuelto la situación jurídica de (agraviado 1) y (agraviada 2), incluso el CEF carece de información jurídica sobre la resolución o avances en la integración del proceso penal que se originó con la consignación de la averiguación previa [...] al Juzgado […] de lo Criminal, del cual derivó el aseguramiento de los (agraviados).

Se hace hincapié en que la Ley General de Víctimas (LGV), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, tiene por objeto garantizar a las víctimas del delito el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral mediante recursos y procedimientos accesibles, rápidos y eficaces, así como a una investigación pronta y eficiente que permita la identificación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y su reparación integral.
En la exposición de motivos[9] que dio origen a la creación de la LGV se consideró lo siguiente:

> … México vive una creciente inseguridad pública y expansión del crimen organizado que, además de haber incrementado significativamente los delitos depredatorios y las denuncias y quejas por la impunidad que en muchos de ellos se genera, ha propiciado diversas expresiones sociales de hartazgo, inconformidad, dolor, miedo, reprobación e indignación contra la forma en que las autoridades públicas se conducen ante los reclamos legítimos de la sociedad, particularmente de aquellas personas que han sido victimizadas por delitos o violaciones de sus derechos humanos.
>
> La situación actual de los derechos de las víctimas en México muestra, sin duda alguna, la unanimidad existente entre los diversos sectores del país respecto a una doble y contrastante realidad: el reconocimiento que el progreso social se encuentra condicionado a garantizar el pleno ejercicio de las libertades fundamentales como medio para restaurar los valores humanos, y los desafíos en materia de atención y protección de las víctimas.
>
> En razón de lo anterior, existe una gran exigencia en la sociedad mexicana, en el sentido de que el Estado garantice de manera integral la asistencia y protección a las víctimas, lo cual se logrará tanto con un cuerpo normativo cuyo objetivo sea recoger y desarrollar puntualmente los derechos que les permitan el acceso al servicio de asesoría jurídica gratuita y todos aquellos de los que dispone la víctima, como con el actuar conjunto de toda la sociedad en busca de soluciones basadas en el consenso que se obtenga de manera horizontal, para atender la afectación a distintas personas, lo cual contribuirá de manera decidida al fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho, a la reducción de la impunidad y a la provisión de justicia expedita para las víctimas, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables.

[9] Consultada a las 12:00 horas del 8 de agosto de 2013 en: http://movimientoporlapaz.mx/wp-content/uploads/2012/04/LeyGrlVictimas.pdf.

[…]

El objeto de la Ley es, desde esa perspectiva, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibiliten el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición. Contemplando, asimismo, sus derechos a ayuda, atención y asistencia.

[…]

Para atender a la obligación constitucional de todos los poderes y los órdenes de gobierno que integran el Estado mexicano del respeto, protección y promoción de los derechos humanos y como un fundamento axiológico que parte del reconocimiento pleno de los derechos humanos de las personas y de la atención a las víctimas como sujetos titulares de esos derechos, se presenta esta iniciativa de Ley General de Víctimas...

Los objetivos principales de la LGV se encuentran en su artículo 2°.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las victimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

En el artículo 7° de la LGV quedaron plasmados claramente los derechos de las víctimas, de los que, para el caso que nos ocupa, destacan:

> Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.
>
> Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
> I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
>
> II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
>
> […]
>
> VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
>
> VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
>
> […]
>
> XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño…

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

De manera reiterada esta CEDHJ ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Así pues, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

> Artículo. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.
>
> El proyecto de recomendación contendrá [...] y la conclusión que consistirá en las propuestas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, establece: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

> Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
>
> […]
>
> Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán

> derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho, y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni.*) En dichos principios se reconocen como formas de

reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando los tratados que la establecen son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.
>
> […]
>
> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981, y en vigor desde el 22 de junio de 1981, se establece:

> Artículo 24.
>
> 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen, nacionalidad o social, posición económica o

> nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Por otra parte, cabe referir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: "Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado 'incluso una concepción general de derecho', que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo…"

También la Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones al menos deben ser de la siguiente manera:

> a. Proporcionales al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: "De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar…[10],
>
> b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: "La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta

[10] Corte IDH, caso Castañeda Gutman *vs* México, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184, párr. 215.

> materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características…[11]

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la "garantía de no repetición", implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño debe incluir:[12]

1. *Daño emergente.* Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante.* Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico.* Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

---

[11] Corte IDH, caso Bulacio *vs* Argentina, sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C núm. 100, párr. 95.

[12]Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, "El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano", en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

• *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

• *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

• *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

• *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que dispone en los siguientes puntos:

> 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> […]
>
> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Para nuestro caso, en el punto toral para la reparación del daño deberá tomarse en cuenta y garantizarse lo siguiente:

a) A fin de evitar la repetición de hechos como los aquí descritos, es importante que el CEF tenga un control eficaz sobre los expedientes administrativos que se inicien respecto a los (agraviados) que son puestos a su disposición.

b) Deberá existir un plan de acompañamiento y seguimiento de la situación jurídica del niño o niña y del cuidado y apoyos adicionales que se le brinden, que incluyan atención física y psicológica, salud, educación y formación cultural, entre otros por parte del CEF.

c) Se estima conveniente que el Departamento de Custodia del CEF se comprometa a agilizar las acciones que debe emprender, considerando que es el departamento que conoce de primera instancia la situación jurídica de los (agraviados) que son puestos a disposición del CEF, a efecto de determinar a la brevedad si los (agraviados) pueden ser reintegrados a su ámbito familiar o no, y en su caso, turnar el expediente al Departamento de Tutela para iniciar las acciones legales correspondientes, quien también deberá agilizar el trámite correspondiente.

d) Una vez iniciado el procedimiento judicial correspondiente, deberá brindarse el impulso procesal necesario, a efecto de que se resuelva a la brevedad la situación jurídica de los (agraviados).

e) Es procedente que el CEF repare las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento público de haberlas cometido; ofrezca garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el

detrimento de bienes no patrimoniales”[13], procuren “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, tiendan a una adecuada impartición y procuración de justicia que lleve a una protección real para los niños y niñas, y den certeza jurídica a quienes ejerzan la patria potestad o tutoría sobre ellos.

f) Estas medidas pueden ser adoptadas en distintos niveles: legislativo, administrativo, presupuestario o de cualquier otra índole, para evitar la continuación de las conductas contrarias a los derechos humanos como las expuestas en esta resolución. Tales medidas deberán encaminarse al respeto irrestricto de los derechos de las niñas y los niños, en su calidad de víctimas del delito.

Respecto a los hechos que fueron atribuidos a personal de la FCE, cabe aclarar que no se advirtieron elementos de prueba suficientes que permitan acreditar que con su actuar se violaron derechos humanos, por lo que este organismo no realiza ningún pronunciamiento en su contra.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó acreditado que personal del Consejo Estatal de Familia violó los derechos humanos de (agraviado 1) y (agraviada 2), por no haber otorgado un constante y adecuado seguimiento institucional para verificar las condiciones en que se encontraban y ser omisos para que se les garantizara una pronta procuración de justicia, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

---

[13] Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

Maestra Consuelo del Rosario González Jiménez, directora general del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco:

Primera. Giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño que les fue ocasionado a los (agraviado 1) y (agraviada 2), por haber sido víctimas de abandono institucional por parte de personal del CEF. Para ello deberán considerarse las propuestas que se aportaron en el apartado concerniente a la reparación del daño (incisos a, b, c, d y f) como un acto de reconocimiento, atención y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos ocasionadas por la actividad irregular de los servidores públicos.

Segunda. Giren instrucciones a quien corresponda para que, a la brevedad, se garantice una atención integral (agraviado 1) y (agraviada 2).

Tercera. Giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se impulse el procedimiento del juicio civil [...], que se tramita ante el Juzgado […] de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado.

Cuarta. Ordenen a quien corresponda que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos del personal que resulte responsable del CEF, aun y cuando ya no laboren en ese consejo, por no atender con la diligencia debida el caso de (agraviado 1) y (agraviada 2), que se ventila en el juicio civil [...], en el mencionado Juzgado [...] de lo Familiar, no como sanción, sino como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Recomendaciones generales:

Primera. Diseñen y adopten protocolos para garantizar a las niñas y niños que han sido separados de sus padres, una atención inmediata e integral con miras a dotarlos de un desarrollo digno para evitar que queden en abandono institucional, y vulnerables ante posibles violaciones de sus derechos humanos.

Segunda. Giren instrucciones al personal del Departamento de Custodia y Tutela del CEF para que realicen las acciones inherentes a su área de manera

pronta y expedita, a fin de resolver a la brevedad posible los casos de los (agraviados) que les son turnados y evitar que queden en el abandono institucional.

Tercera. Se lleve a cabo un análisis integral de todos los casos en los que haya (agraviados) a disposición del CEF para que a la brevedad se determine si procede restituirlos a sus familias en cualquiera del orden de preferencia establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco o, en su defecto, de forma inmediata y de ser viable, se realicen los trámites legales para que sean jurídicamente sujetos de adopción y se les provea de una familia sustituta e idónea para garantizar el goce de sus derechos humanos, con miras a que las niñas, niños y adolescentes permanezcan el menor tiempo posible en las casas hogar.

Cuarta. Dispongan lo conducente para que se supervise en lo sucesivo la integración de los demás expedientes que actualmente estén en trámite en el CEF, así como los que se inicien en el futuro, para evitar situaciones similares a las que motivaron esta Recomendación

Quinta. Giren instrucciones a la licenciada Leticia del Carmen Vera Fernández, secretaria ejecutiva del CEF, a efecto de que las casas hogar públicas y privadas sean visitadas periódicamente para evaluar el estado físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes que estén a su disposición, y en caso de advertir algún tipo de maltrato o que no se garantizan sus derechos humanos, se tomen medidas inmediatas tendentes a restablecer su desarrollo físico, psicológico, social y emocional.

Aunque no está involucrada en la presente Recomendación como participante en los hechos violatorios de derechos humanos, pero sí tiene facultades para impedir repeticiones de hechos como el analizado, se hacen las siguientes peticiones a la siguiente autoridad:

Al contralor del estado:

Instaure un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal del CEF que resulte responsable de llevar a cabo las actividades jurídicas ante el Juzgado [...] de lo Familiar del Primer Partido Judicial del

Estado, relativas al juicio civil [...], en el que se determinen las responsabilidades en las que incurrieron como servidores públicos y se les impongan las sanciones que procedan, por las acciones y omisiones que provocaron violaciones de los derechos humanos de los niños. Asimismo, se ordene lo conducente a fin de que con oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad, desde el inicio de su intervención, hasta que concluyan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión resulta igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, segundo párrafo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, dispondrán de los quince días siguientes a su aceptación para acreditar su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 01/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.